

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7248 Decreto n.º 190/2020, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en concreto, podrá ejercer competencias en los términos de la legislación vigente, en el transporte público de viajeros, según lo establecido en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, y aunque la competencia se ejerce sobre el transporte colectivo urbano, pese a que los potenciales servicios de transporte afectados son de competencia autonómica, el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el Transporte Urbano e Interurbano de la Región de Murcia, permiten a ambas Administraciones colaborar y planificar la mejora y modernización de las redes de transportes de viajeros en el ámbito autonómico o municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla en su artículo 57 el mecanismo de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos

A tal efecto ya se suscribió con fecha 7 de julio de 2016, un convenio marco regulador entre ambas administraciones, para la cooperación en el desarrollo de mejoras en el transporte público dentro del término municipal de Murcia, del que trae causa el presente convenio.

Dentro de este marco de colaboración, con fecha 20/12/2018, se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la cooperación en el desarrollo de mejoras en el

transporte público dentro del término municipal de Murcia, cuyo objeto es fijar el régimen jurídico y económico para fomentar el transporte público de viajeros y la colaboración necesaria entre el Ayuntamiento de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación de mejoras consistentes en la ampliación de los servicios que se describen en los Anexos I y II del presente convenio, prestados mediante la línea 26-B, y las líneas 28, 30, 44, 91,31 y 36 (servicios nocturnos), de carácter interurbano pertenecientes a la concesión MUR-093, y coadyuvar así a los objetivos generales en el uso del transporte público y movilidad sostenible en el municipio de Murcia.

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 se suscribió una Adenda al citado convenio en la que se prorroga su vigencia. Dicha prorroga abarca la financiación de los servicios públicos de transporte de viajeros que se presten en el periodo comprendido desde el día 3 de diciembre 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020

En virtud de misma, el Ayuntamiento de Murcia nos ha concedido la cantidad de 524.220,48 € para la implantación de mejoras en las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y 26B, pertenecientes a la MUR-093.

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

- 271.589,69 € para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos).
- 252.630,79 € son para la línea 26-B.

Con el fin de cumplir con la Adenda indicada, se debe articular una subvención mediante concesión directa a Transportes de Viajeros de Murcia, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones en estas líneas.

No obstante, la crisis ocasionada por el COVID-19 ha provocado un cambio de circunstancias, y el periodo subvencionable no puede ser es el mismo que se fijó en la Adenda de 29/11/2019, pues en virtud de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

"Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.

2. Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4. *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*”

Posteriormente, la Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

*Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular **de** viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:*

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60% de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el periodo subvencionable para las líneas objeto de esta subvención debe ser el siguiente:

- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

Deben ajustarse las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Murcia a los días de prestación del servicio de transporte de viajeros. En consecuencia, la subvención debe ser por importe de: 264.145,00€; distribuida del siguiente modo:

- 61.240,00€, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

- 202.905,00€, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

Existen razones de interés público y social para la concesión de esta subvención, puesto que nuestra Comunidad Autónoma comparte los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de fomentar y mejorar el transporte público, en base a

criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y 26B, pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes Viajeros de Murcia S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, integradas en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I y II, por un importe máximo de doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros (264.145,00€).

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

- 61.240,00€, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.

- 202.905,00€, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante los siguientes periodos:

- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos)

y 26B, pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes Viajeros Viajeros de Murcia S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.LU. (con CIF B30020713) concesionaria de la MUR-093, en la que están integradas las líneas 28, 30, 44, 91,31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B.

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio que se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un importe máximo de doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros (264.145,00€).

Dicha cuantía se distribuye del siguiente modo:

- 61.240,00€, para las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44616.
- 202.905,00€, para la línea 26-B, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44617.

El pago se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), previa justificación por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante los siguientes periodos:

- Servicios de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos): el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la orden). Estos servicios no han vuelto a ser reanudados.

- Servicios de la línea 26-B: el periodo subvencionable será el comprendido entre el 03/12/2019 y el 12/11/2020. Queda exceptuado de ese periodo el tramo comprendido entre el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020) y el 19/05/2020, por suspensión del servicio durante este espacio de tiempo.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en el plazo de quince días siguientes a la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de las líneas 28, 30,44, 91, 31 y 36 (Servicios Nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (Servicios Nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de las líneas 28, 30, 44, 91, 31, 36 (servicios nocturnos) y línea 26B, de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los

supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

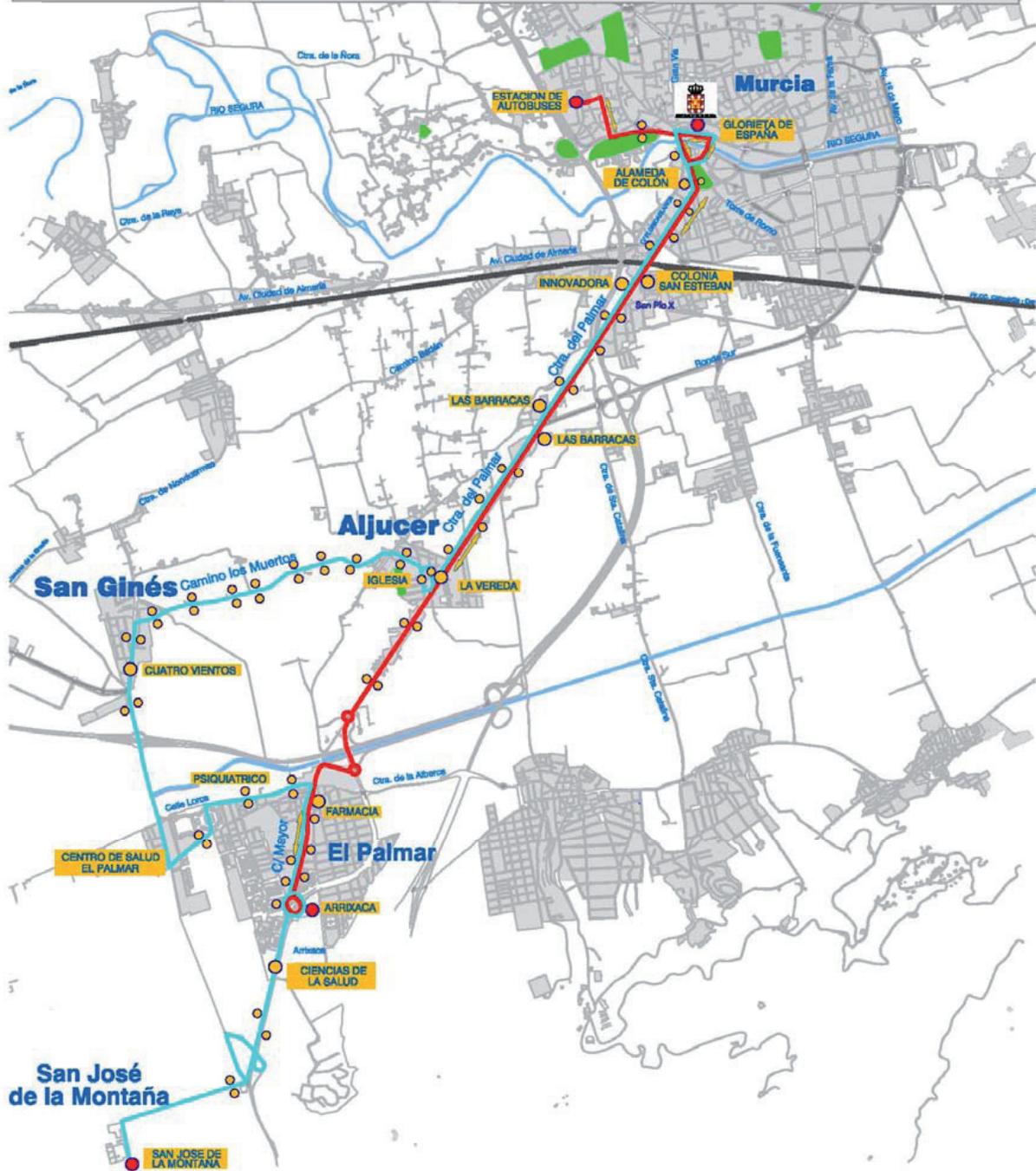


ANEXO I

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PROPUESTOS PARA LÍNEA 26B										
LABORABLES DE TODO EL AÑO										
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS								
San Jose de la Montaña	Murcia-Glorieta (14 expediciones)	7:00	7:30	8:30	9:00	10:00	10:30	12:00	13:30	
		14:30	15:00	16:30	18:00	19:30	21:00			
Murcia-Glorieta (14 expediciones)	San José de la Montaña (14 expedición)	7:45	8:15	9:15	9:45	11:15	12:45	13:45	14:15	
		15:15	15:45	17:15	18:45	20:15	21:45			
SÁBADOS DE TODO EL AÑO										
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS								
San Jose de la Montaña	Murcia-Glorieta (5 expediciones)	7:30	9:00	10:30	12:00	13:30				
Murcia-Glorieta (14 expediciones)	San José de la Montaña (5 expedición)	8:15	9:45	11:15	12:45	14:15				

LINEA 26: El Palmar - Murcia

- **26A:** EL PALMAR - MURCIA, por Ctra. El Palmar y Estación de Autobuses.
 - **26B:** San José de la Montaña - MURCIA, por El Palmar, San Ginés y Aljucer.
- **PARADA DE REFERENCIA**
● **PARADA**



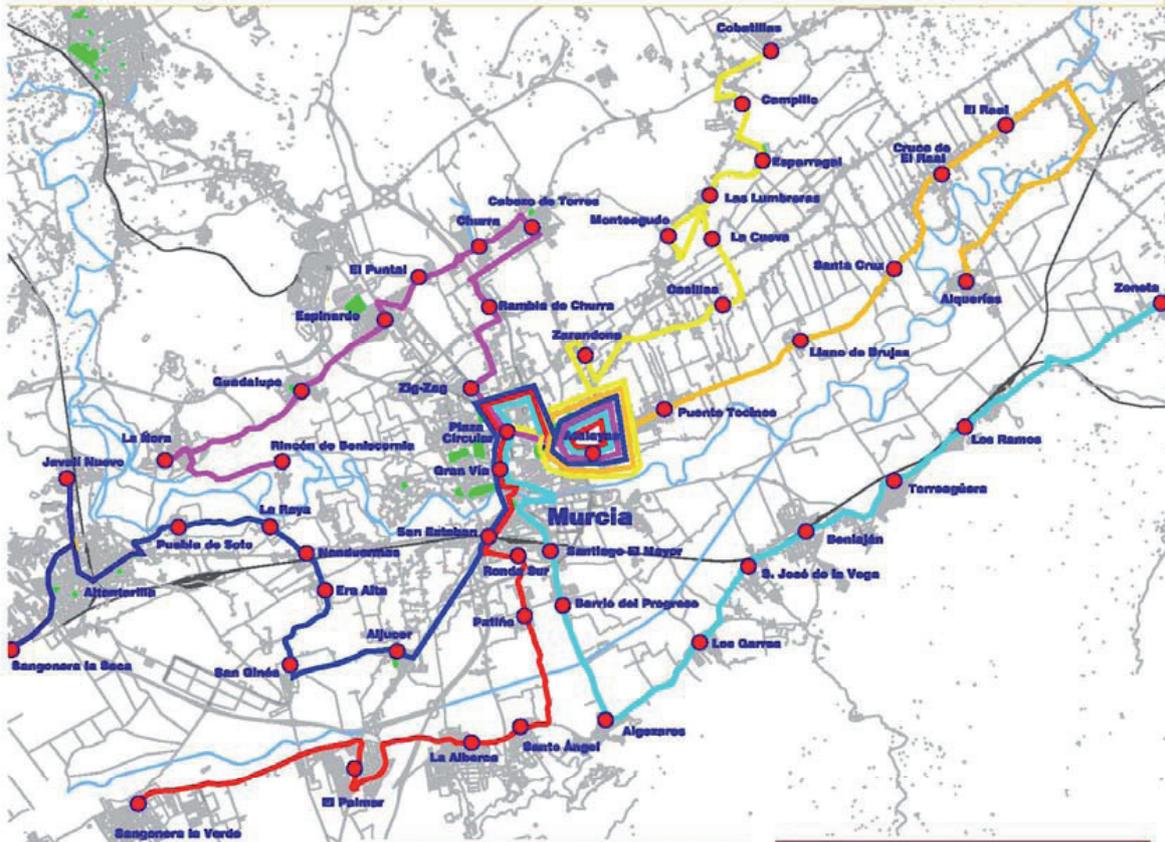


ANEXO II

HORARIOS SERVICIOS NOCTURNOS					
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 28: SANGONERA LA VERDE - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Verde	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Sangonera la Verde	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Verde	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Sangonera la Verde	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 30: ZENETA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Zeneta	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Zeneta	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Zeneta	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Zeneta	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 44: RINCÓN DE BENISCORNIA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Rincón de Beniscornia	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Rincón de Beniscornia	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Rincón de Beniscornia	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Rincón de Beniscornia	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 91: SANGONERA LA SECA - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Seca	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Sangonera la Seca	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Sangonera la Seca	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Sangonera la Seca	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 31: ALQUERÍAS - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Alquerías	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Alquerías	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Alquerías	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Alquerías	01:30	03:30	05:30	
SERVICIO NOCTURNO LÍNEA 36: COBATILLAS - MURCIA					
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Cobatillas	Murcia	23:30	01:30	03:30	
Murcia	Cobatillas	00:30	02:30	04:30	
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA					
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS			
Cobatillas	Murcia	00:30	02:30	04:30	
Murcia	Cobatillas	01:30	03:30	05:30	

SERVICIOS NOCTURNOS

- **28: SANGONERA LA VERDE - MURCIA**, por El Palmar, La Alberca - Santo Ángel y Patifío.
 - **30: ZENETA - MURCIA**, por Los Ramos, Torreagüera, Beniaján, Algezares y Barrio del Progreso.
 - **44: RINCÓN DE BENISCORNIA - MURCIA**, por La Ñora, Guadalupe, Espinarido, El Puntal y Cabezo de Torres.
 - **91: SANGONERA LA SECA - MURCIA**, por Alcantarilla, Javalí Nuevo, Puebla de Soto, La Raya, Era Alta, San Ginés y Aljucer.
 - **31: ALQUERÍAS - MURCIA**, por Cruce de el Raal, Santa Cruz, Llano de Brujas y Puente Tocinos.
 - **36: COBATILLAS - MURCIA**, por El Campillo, Esparragal, Las Lumbreras, Monteagudo, La Cueva, Casillas y Zarandona.
- **PARADA DE REFERENCIA**



HORARIOS: VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FESTIVO

SALIDAS DE PEDANÍAS:

LÍNEA 28:
23:30, 01:30 y 03:30 horasLÍNEA 30:
23:30, 01:30 y 03:30 horasLÍNEA 44:
23:30, 01:30 y 03:30 horasLÍNEA 91:
23:30, 01:30 y 03:30 horasLÍNEA 31:
23:30, 01:30 y 03:30 horasLÍNEA 36:
23:30, 01:30 y 03:30 horas

SALIDAS DE MURCIA:

LÍNEA 28:
00:30, 02:30 y 04:30 horasLÍNEA 30:
00:30, 02:30 y 04:30 horasLÍNEA 44:
00:30, 02:30 y 04:30 horasLÍNEA 91:
00:30, 02:30 y 04:30 horasLÍNEA 31:
00:30, 02:30 y 04:30 horasLÍNEA 26:
00:30, 02:30 y 04:30 horas

HORARIOS: NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

SALIDAS DE PEDANÍAS:

LÍNEA 28:
00:30, 02:30, 04:30 horasLÍNEA 30:
00:30, 02:30, 04:30 horasLÍNEA 44:
00:30, 02:30, 04:30 horasLÍNEA 91:
00:30, 02:30, 04:30 horasLÍNEA 31:
00:30, 02:30, 04:30 horasLÍNEA 36:
00:30, 02:30 y 04:30 horas

SALIDAS DE MURCIA:

LÍNEA 28:
01:30, 03:30, 05:30 horasLÍNEA 30:
01:30, 03:30, 05:30 horasLÍNEA 44:
01:30, 03:30, 05:30 horasLÍNEA 91:
01:30, 03:30, 05:30 horasLÍNEA 31:
01:30, 03:30, 05:30 horasLÍNEA 36:
01:30, 03:30, 05:30 horas